

Proceso: Reorganización Empresarial  
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña  
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RAD: 76001 31 03 019-2020-00141-00**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos allegados por los Juzgados 14 y 15 Civil del Circuito de Cali, el despacho ordenará agregar a los autos los archivos contentivos de los expedientes radicados 76001310301420200019600 y 76001310301520210002300, cuyos acreedores han sido reconocidos por el deudor, a fin de que obren y consten.

En igual sentido, a las comunicaciones allegadas por el Banco Mujer, Banco Pichincha, Banco Caja Social y DIAN, que dan cuenta de las resultas de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, así como de si el insolvente tiene relaciones con las mismas, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo de su trámite.

De otro lado y tomándose en consideración lo manifestado y solicitado en los escritos que anteceden por el Fondo Nacional de Garantías, esta Agencia Judicial aceptará la subrogación parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 889220 suscrito por el insolvente y la sociedad Global Tech Colombia S.A. a favor del Banco Davivienda S.A. perseguida inicialmente por el Banco Davivienda y en consecuencia se ordenará incluir a la subrogataria en el proyecto de graduación de créditos.

Por su parte, el Banco Itaú presentó oportunamente objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, razón por la cual de

Proceso: Reorganización Empresarial  
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña  
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se correrá traslado del mismo.

Finalmente y respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta Magdalena, se agregará sin consideración en razón a que la misma ni es procedente en este tipo de asuntos ni versa sobre los intereses del concordado.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos para que obren y consten los expedientes radicados 76001310301420200019600 y 76001310301520210002300 remitidos por sus despachos de origen.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento de la parte interesada comunicaciones allegadas por el Banco Mujer, Banco Pichincha, Banco Caja Social y DIAN respectivamente.

**TERCERO:** ACEPTAR la subrogación parcial que sobre el crédito aquí perseguido y contenido en el pagaré 889220, ha hecho BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como subrogataria y acreedora.

**CUARTO:** RECONOCER personería al doctor Dawuerth Alberto Torres Velasquez, como apoderado judicial de la acreedora, conforme los términos del poder conferido.

**QUINTO:** CORRER traslado al insolvente y a sus acreedores, por el término de tres (3) días, de la objeción presentada por Banco Itaú en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

Proceso: Reorganización Empresarial  
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña  
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

**SEXTO:** Agregar sin consideración el comunicado remitido por el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No.145 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 08**  
2021



**SANDRA XIMENA HIGUITA E.**

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Civil 019**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd39bf3da7be4f08aa4e69c07ed253820a7348801f0dfd10aead3924b8e4de8**

Proceso: Reorganización Empresarial  
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña  
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

Documento generado en 07/09/2021 03:43:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**